

Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4981, del Congreso Nacional, que aprueba los contratos suscritos entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach.

G. O. Nº 8278, del 29 de Agosto de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4981

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS los contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar los Contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez

quez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, por virtud de los cuales este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas para depósito y oficinas de la Aduana de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$700.000.00 y los trabajos de protección del rompeolas Sur del Puerto de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$200.000.00; que copiados a la letra dicen así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 1336, serie 1ª, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 9 de julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N° 34381, serie 1ª, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueño el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas de conformidad con los planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes contratantes, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$700.000.00), según el siguiente detalle:

- a) Las fachadas serán de hormigón reforzado similares a las fachadas de los depósitos de Ciudad Trujillo.
- b) Las fachadas laterales serán de hormigón reforzado con ventanales con persianas de vidrio.
- c) El piso de la 2da. Planta será una losa de hormigón reforzado, cubierto con losas de Vynil.
- d) El techo será de aluminio y llevará un plafón de material acústico.

- e) Las columnas, tijerillas y armadura serán de acero.
- f) Las fachadas como las laterales descansarán sobre pilotes hincados a rechazo.
- g) Una buena instalación eléctrica, sanitarios y pintura.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de doce meses a partir de la fecha de este contrato. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta tres meses más.

Art. 3.—El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de ciento cincuenta mil pesos oro (RD\$150,000.00) al firmarse este contrato y once pagos mensuales en los meses subsiguientes de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00) cada uno, pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art. 4.—Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 5.—La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 6.—La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 7.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que los hayan ocasionados. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.—En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción de la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 9.—El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio, etc., la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art. 10.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamación alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 11.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pié y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de julio del año 1958, ERA DE TRUJILLO.

Dr. Jaime A. Guerrero Avila,
Director del Presupuesto.

Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Ing. Félix Benítez Rexach,
Contratista.

C O N T R A T O :

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N°

1336, serie 1ª, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 15 de julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N° 3481, serie 1ª, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la segunda parte, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueño el segundo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, el aumento de la protección del rompeolas del sur de Ciudad Trujillo, por la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00), según el siguiente detalle;

- a) Construcción de 500 bloques de hormigón de 3 x 5 por 15' con 6.30 M/cu. cada uno y un total de 3,150.00 M/cu.
- b) Acarreo y colocación de los bloques en su sitio con grúas.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de tres meses a partir de la fecha de este contrato. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta un mes más.

Art. 3.—El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), al firmarse este contrato y tres pagos mensuales en los meses subsiguientes de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art. 4.—Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 5.—La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 6.—La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto.

Art. 7.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivos de los mismos a terceras personas.

Art. 8.—En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 9.—El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén provistos en el presente contrato, sin la consulta previa del Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casa de comercio, etc., la SEGUNDA PARTE para la ejecución de este contrato.

Art. 10.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones de clase alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trate. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 11.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual queda sujeto a la aprobación del Congreso Nacional. Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de julio del año 1958, ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Jaime A. Guerrero Avila.
Director del Presupuesto.

Ing. F. Benítez Rexach,
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez.
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4982, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Teniente Coronel Renato Hungría Morell, E. N., como Agregado Militar de la Embajada de la República en Haití
G. O. Nº 8285 del 17 de Septiembre de 1958.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 4982

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: AROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Teniente Coronel Renato Hungría Morell, E. N., como Agregado Militar de la Embajada de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.